



V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE AVILÉS NÚMERO 1

EDICTO. Despido objetivo individual 478/2018.

Sobre despido.

Demandante: Dña. Laura Álvarez López.

Abogada: Sonia Soto Alonso.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Panisferio Igonca 2013 S.L.U., Panadería Avilesina S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa.

D. Ignacio García-Quijada Morais, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 1 de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 0000478/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Laura Álvarez López contra las empresas Panisferio Igonca 2013 S.L.U., Panadería Avilesina S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido y cantidad se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que, estimando la demanda que da origen a estas actuaciones, declaro improcedente el despido de D.ª Laura Álvarez López ocurrido el 24-7-2018 y extinguida la relación laboral que vincula a las partes a fecha de esta resolución, condenando a Panisferio Igonca 2013 S.L.U. a abonar a la trabajadora la cantidad de 2.579,45 euros en concepto de indemnización. Igualmente condeno a Panisferio Igonca 2013 S.L.U. y Panadería Avilesina S.L. de manera solidaria a que abonen a D.ª Laura Álvarez López la cantidad 5.258,64 euros brutos por salarios adeudados, más el interés del 10% anual por mora.

No se hace pronunciamiento contra el Fogasa, sin perjuicio de las responsabilidades que tiene legalmente atribuidas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que la misma no es firme y que frente a ella pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución.

Para poder recurrir es indispensable que la parte que no ostente el carácter de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario de la Seguridad Social o no goce del beneficio de justicia gratuita, al anunciar el recurso acredite haber consignado el importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Santander (c.c. número 32690000650478/2018), pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Al interponer el recurso, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber efectuado un depósito de 300 euros en la cuenta indicada. En caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos, todo ello según disponen los arts. 229 y 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Expídase testimonio de esta Sentencia que se unirá a las actuaciones y llévase el original al Libro de Sentencias.

Así, por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Panisferio Igonca 2013 S.L.U. y Panadería Avilesina S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Avilés, a 30 de enero de 2019.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.—Cód. 2019-00958.